

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Ceceles y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías guiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 3 diciembre 1919).

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

###### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre próximo pasado, dirigida á este Departamento, y en la que eleva consulta formulada por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Alicante acerca de si procede modificar los cupos como consecuencia de la declaración de soldados de prófugos indultados con arreglo al Real decreto de 12 de septiembre último, (D. O. número 207); teniendo en cuenta los preceptos contenidos en los artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 7 de septiembre de 1918 (D. O. número 203) dictada de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, que prescriben la modificación de cupos aludida, sin que deba entenderse en contra de ello que sea de aplicación para este caso la Real orden de 5 de abril pasado (D. O. número 79), ya que tal disposición se contrae á prófugos amnistiados, por envolver la amnistía en su espíritu un alcance superior á los simples indultos y considerarse como no cometidas las faltas amnistiadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que una vez indultados y declarados soldados los prófugos que se acojan á los beneficios del Real decreto de 12 de septiembre, han de modificarse los cupos respectivos con arreglo á los citados artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la ley y á los mencionados preceptos de la indicada Real orden de 7 de septiembre de 1918 (D. O. número 203).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1919.—Tovar.—Señor...

(Gacetas 3 diciembre 1919.)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

###### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Gallur, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir á los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que á continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, á medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas á mi Autoridad, á la Inspección provincial y á los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Arba, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante á la infecta, suficiente.  
 Zaragoza, 3 de diciembre de 1919.

El Gobernador interino,  
 SINFORIANO BAILÓN

## SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE ZARAGOZA

## CIRCULARES

Siendo muy avanzada la fecha para que no esté terminado el servicio de confección de los repartimientos generales para 1919-20 con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y estando en descubierto los pueblos que se relacionan y que según documentación oficial obrante en esta oficina adoptaron dicho medio para la exacción del impuesto de Consumos en el presente ejercicio económico, se previene a los Sres. Alcaldes de los mencionados términos municipales que para el próximo día 25 de diciembre deberá obrar en esta Administración el respectivo certificado de hallarse terminado el servicio, indicando al mismo tiempo si en el período de exposición al público hubo reclamaciones al respectivo repartimiento.

Se previene asimismo a las citadas Autoridades, que si en la indicada fecha no se ha realizado el servicio ordenado, se propondrá sin nuevo aviso la imposición de las reglamentarias multas y el envío de comisionados.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1919. — Federico López.

*Relación de pueblos que se cita.*

Acered, La Almunia, Aniñón, Ateca, Berdejo, Brea, Castejón de las Armas, Cetina, Fayón, Letux, Mequinenza, Miedes, Monreal de Ariza, Montón, Morata de Jiloca, Plenas Purroy, Terralba de Ribota, Undués de Lerda, Urriés y Villar de los Navarros.

\*\*\*

Habiéndose ya normalizado el servicio de repartimientos por el cupo de Consumos para 1919-20 en esta provincia y resultando que en virtud de la Real orden de 13 de septiembre último los pueblos que todavía no habían cumplimentado el servicio han optado, según documentación que obra en esta oficina, por realizarlo del modo siguiente:

*Pueblos que confeccionan el reparto vecinal.*

Alcalá de Moncayo, Almonacid de la Cuba, Alpartir, Anento, Bijuesca, Biota, El Buste, Calatayud, Cimballa, Embid de la Ribera, Farlete, Lagata, Lecifena, Mainar, Manchones, Monterde, Moros, Mozota, La Muela, Nombrevilla, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Ruesca, Ruesta, Sisamón, Talamantes, Tobed, Torrecilla de Valmadrid, Torrijo de la Cañada, Trasobares, Undués Pintano, Valtorres y Villalba.

*Pueblos que confeccionan el reparto substitutivo de consumos.*

Ainzón, Almochuél, Boquifeni, Chiprana, Luna, Murillo de Gállego, Nombrevilla, Salillas y Villareal.

A todos ellos se les previene por medio de esta Circular que deberán tener confeccionados dichos documentos y entregados en esta oficina para su aprobación antes del 25 de diciembre próximo, en la inteligencia que de no realizar el servicio en la forma indicada, y dado lo avanzado de la época, se propondrá desde luego y sin nuevo aviso, contra los Ayuntamientos morosos, la imposición de las multas reglamentarias y el envío del respectivo comisionado.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1919. — El Administrador de Propiedades, Federico López.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 40 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, a todos los individuos que no se hayan provisto de ella durante el período voluntario.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

## Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Villalengua por débitos de consumos, se ha dictado la siguiente

*Diligencia de embargo:* No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Villalengua sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del primer trimestre del año 1919-20, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villalengua, a 9 de noviembre de 1919. — El ejecutor, Manuel Moreno. — Sr. Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

\*\*\*  
Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.106 pesetas por el 2.º trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villalengua, a 9 de noviembre de 1919. — El Recaudador, Manuel Moreno. — Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

## SECCIÓN SEXTA

## Abanto.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de los campos de este término, se anuncia para su provisión por el término de treinta días desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, los interesados que deseen proveer aquélla, presentarán o enviarán sus solicitudes ante la Alcaldía del mismo, con los justificantes que acrediten su buena conducta, abonándole por sus servicios 260 pesetas, que percibirá del presupuesto trimestralmente o como mejor convenga, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de mi cargo.

Abanto, 26 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Marcos Aranda.

## Alcalá de Moncayo.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidas de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde durante el plazo de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Moncayo, 29 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Hipólito Ledesma.

## Alborge.

Para que la Junta del repartimiento general y comisiones de evaluación en su parte Real y personal que han de funcionar para el ejercicio de 1920-21, puedan proceder con acierto y forma más equitativa, requiero e invito a todos los señores propietarios y vecinos, industriales, rentistas, empleados y profesionales, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal, o de las que se produzcan en el, para que en el plazo de un mes desde la publicación del presente, se sirvan presentar en esta Alcaldía declaración jurada de cuantos rendimientos de origen real obtengan, pues de no verificarlo, o las que se presenten adolecieran de inexactitud, el contribuyente infractor vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, e incurrirá en las responsabilidades que señala el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Se les advierte, además, que de no comparecer, presentando las declaraciones de referencia, y manifestar además quiénes son sus colonos, arrendatarios, inquilinos o aparceros, se evaluará la riqueza a los propietarios, y con los datos de esta oficina municipal y los que constan en el registro y reparto último, sin que tengan derecho a reclamación alguna por la evaluación que se les haga e inclusión en el repartimiento.

Alborge, 28 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Luis Burillo.—El Secretario, Fernando Sevilla.

\*\*\*

Por término de quince días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1920-21, a los efectos de reclamación.

Alborge, 28 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Luis Burillo.

## Cariñena.

En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis del presente mes, acordó el Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal, en virtud a lo dispuesto en la vigente disposición sobre contratos municipales, se sa-

quen en pública subasta, el día 21 de diciembre próximo, en el salón de actos de este Ayuntamiento, por el tiempo de los meses de enero, febrero y marzo del año 1920, los siguientes arbitrios:

De las ocho a las ocho y media, se recibirán pliegos para el arriendo del peso público, cuyo tipo de arriendo en alza es de ochocientas pesetas.

De nueve a nueve y media, se recibirán pliegos para el arriendo del degüello de reses en el Macelo, cuyo tipo de arriendo en alza es de trescientas pesetas.

De diez a diez y media, se recibirán pliegos para el arriendo de las aguas (Estanques alto y bajo), cuyo tipo en alza es de quinientas pesetas.

De once a once y media, se recibirán pliegos para el arriendo del cobro del arbitrio de carnes, cuyo tipo en alza es de mil cuatrocientas pesetas.

De doce a doce y media, se recibirán pliegos para el arriendo del Cántaro, bajo el tipo en alza de seis mil pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado (aquí la fecha del anuncio) y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta (aquí del arriendo que se trate), en la ciudad de Cariñena y su término municipal, durante los meses de enero, febrero y marzo del año 1920, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los servicios del arriendo, con estricta sujeción a lo que se puntualiza en los pliegos de condiciones (aquí se pondrá en letra la cantidad de pesetas y céntimos): fecha y firma del proponente.

En la cubierta del sobre conteniendo el pliego se pondrá: «Proposición para la subasta que vaya a arrendar».

Para tomar parte en cualquiera de las subastas, deberán los licitadores acompañar a la proposición el cinco por ciento del valor por que sale en subasta, y diez días después de ser adjudicada definitivamente lo ampliarán hasta el diez por ciento.

Las bases para llevar a efecto los servicios se ajustarán en un todo a lo que se marca en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para los mismos arriendos en el año mil novecientos diez y nueve.

Para el bastanteo de poderes se nombra al Letrado D. Julio Lon Candial.

Cariñena, a treinta de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde Francisco Díaz.—El Secretario, Pablo Baigorri.

## El Burgo de Ebro.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1920-21, se hallará de manifiesto, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, en la secretaría de dicha Corporación.

El Burgo de Ebro, 30 de noviembre de 1919.—El Alcalde, J. Martín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**ALLOZA QUIÉLEZ, Miguel;** de veinte años, soltero, carpintero, natural de Lécera, que últimamente estuvo en Mallén; procesado en causa sobre hurto y estafa, se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días pueda comparecer ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza a usar de su derecho, mediante haberse dictado auto declarándole rebelde y terminado el sumario, y se le requiere para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta causa, apercibiéndole que de no hacerlo le serán designados de oficio.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de D. Arturo Belío Chaure y otros contra D. Joaquín Lázaro Ros y otros que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

**Sentencia.**—En la ciudad de Borja, a veintiuno de noviembre de mil novecientos diez y nueve. Visto por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente incidente de pobreza, promovido por D. Arturo Belío Chaure, mayor de edad, jornalero, vecino de Novillas, representado por el Procurador D. José Martínez y dirigido por el Letrado D. Antonio Fraguas, para litigar contra Joaquín Lázaro Ros, D.<sup>a</sup> Dolores Guillomía Jordana, D.<sup>a</sup> Petra Mendivil, representada por su esposo Fidel Villanueva; Prudencio y Félix Mendivil, Dámaso Ros Hernández, Luisa Belío Ros, representada por su esposo, Miguel Irún; Florencio, Visitación, Patrocinio y Jesús Ros, todos vecinos de Novillas y en rebeldía, habiendo sido parte en el incidente la representación en este partido del Abogado del Estado;

**Fallo:** Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Arturo Belío Chaure, vecino de Novillas, para litigar con Joaquín Lázaro Ros, Dolores Guillomía Jordana, Petra Mendivil, representada por su marido Fidel Villanueva; Prudencio y Felipe Mendivil, Dámaso Ros Hernández, Luisa Belío, representada por su esposo Miguel Irún; Florencio, Visitación, Patrocinio y Jesús Ros, concediendo a aquél los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha Ley.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, así como notificada a la parte actora. Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se hace por medio del presente a solicitud del actor.

Dado en Borja, a veintinueve de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—José G. Llana.—D. S. O., Santiago Calvo.

### Zaragoza. —Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda a instancia del procurador D. Sixto Abad, en nombre de D.<sup>a</sup> Faustina Llonch Osed, sobre declaración de ausencia de su marido D. Antonio Enfedaque Aparicio, se dictó con fecha veintiuno de junio de mil no-

vecientos diez y nueve, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Dijo: Que debía declararar, como declaraba, la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Enfedaque Aparicio, solicitada por sus esposa D.<sup>a</sup> Faustina Llonch Osed y con intervalo y término de dos meses, publíquense dos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare.

Y se nombra a D.<sup>a</sup> Faustina Llonch Osed administradora de los bienes de su referido marido ausente, con facultad también de administrar los de la sociedad conyugal con las limitaciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho del Código civil, y teniendo respecto de los propios las facultades señaladas en el mismo».

Y a los efectos acordados y del llamamiento de referencia se expide el presente segundo edicto, que tendrá igual publicidad que el anterior.

Dado en Zaragoza, a primero de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guijarro.—El Secretario, Celestino Suárez.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el art. 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente; se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año 1920, y el reparto de alfarda para dicho año, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato y Jurado de riegos y del Presidente de la Comunidad; advirtiendo que si por falta de número de regantes asistentes no pudiese celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria, el día 3 de enero de 1920, con el número de regantes que asistan, en el punto y hora ya indicados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 1 de diciembre de 1919.—El Presidente de la Comunidad, Julián Serón.

### Maquinaria en venta o para cambiar.

En esta imprenta hay la siguiente:

Una máquina universal núm. 2, *Marinoni*, interior de la rama 68 x 97 cm., con doble disposición para ser movida a motor o a brazo, según convenga, con juego de rodillos, ramas y demás accesorios.

Reparando una pieza de poco coste puede quedar en estado muy aceptable.

Una *minerva Liberty*, tamaño interior de la rama 38 x 25 cm.

Está bastante bien conservada y en perfecto estado de funcionamiento.

Ambas se venderían o daríanse a cambio de una *minerva* moderna de tintaje cilíndrico, de tamaño folio prolongado como minimum y de marca acreditada, a poder ser nueva. Se admiten ofertas en esta Administración.

Imprenta del Hospicio.